



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 239 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las 10:00 a.m. del día de hoy veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JORGE AUGUSTO GONZÁLEZ VERGARA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA con radicación No. 73001-33-33-009-2018-00318-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos	
Nombre apoderado (a):	MARÍA NINY ECHEVERRY PRADA	
Cédula de ciudadanía No.	28.915.209 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	179.189 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	maria_ninycp@hotmail.com	
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☐	No ☐

Parte Demandada – Departamento del Tolima	Datos	
Nombre apoderado (a):	FABIÁN GIOVANNY PEÑA ROJAS	
Cédula de ciudadanía No.	93.386.123 de Ibagué	
Tarjeta Profesional No.	116.798 del C.S. de la J.	
Correo Electrónico	notificaciones.judiciales@tolima.gov.co	
Celular	310790076	
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☒	No ☐

Parte Demandada – Ministerio de Educación	Datos	
Nombre apoderado (a):	YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ	
Cédula de ciudadanía No.	40.927.890 de Riohacha	
Tarjeta Profesional No.	93.902 del C. S. de la J.	
Correo Electrónico	procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co / t_maya@fiduprevisora.com.co	
Celular		
Desea recibir correo electrónico del acta.	Si ☐	No ☐

DESPACHO: Reconózcase personería a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. 250.292 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública. Asimismo, reconocer personería a YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ con tarjeta profesional No. 93.902 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la mencionada entidad, de acuerdo a la sustitución de poder aportado.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación la juez procedió con la decisión de excepciones previas, señalando para el efecto que el Departamento del Tolima formuló "*Falta de legitimación en la causa por pasiva*", y la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio no contestó la demanda.

En cuanto a la excepción propuesta por el Departamento del Tolima, observa el Despacho que esta guarda relación directa con el fondo del asunto, motivo por el cual habrá de someterse su decisión al fallo que desate el litigio.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Sin observación
- Parte demandada – FOMAG: Sin observación
- Parte demandada – Departamento: Sin observación

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura, de conformidad con lo establecido en la demanda y su contestación, que habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

1. Hecho primero, aceptado por el Departamento del Tolima, en relación con el reconocimiento y pago de una cesantía a favor de la accionante mediante Resolución No. 6403 del 17 de octubre de 2017, hecho que está igualmente probado a folio 40-42.

2. Hecho segundo, aceptado por el Departamento del Tolima, en cuanto al pago efectivo de las cesantías de la parte demandante, hecho que está probado a folio 7.
3. Hecho cuarto, aceptado por el Departamento del Tolima, frente a la solicitud radicada el 26 de abril de 2018 mediante la cual solicitó el reconocimiento de sanción moratoria por el pago tardío de cesantías, hecho igualmente probado a folio 3-4.

Por ende, la **fijación del litigio** se hará en relación con el hecho 3° sobre el cual existe controversia entre los extremos del litigio, relacionados con el reconocimiento y pago tardío de las cesantías reclamadas por la parte actora.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico**, girará en torno a los siguientes interrogantes:

¿Si debe declararse la ocurrencia del silencio administrativo negativo en torno a la petición elevada por la parte demandante, mediante la cual solicitó el reconocimiento de sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías parciales?

Esclarecido lo anterior, ¿si debe declararse la nulidad del acto administrativo ficto producto del silencio administrativo y, en consecuencia, si la parte actora tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías señalada por la Ley 1071 de 2006, o por el contrario, deben declararse probadas las excepciones de *“Falta de legitimación en la causa por pasiva”* y *“Ausencia de culpa del Departamento”* propuestas por el Departamento del Tolima?

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y luego al Departamento del Tolima, para lo cual manifestaron.

- Parte demandada – FOMAG: Su señoría conforme al parámetro general emitido por el Comité de Conciliación del Ministerio de Educación, me permio allegar propuesta de conciliación, lo cual aportó a ésta diligencia.
- Parte demandada – Departamento: Su señoría el comité de conciliación de la entidad no tiene ánimo conciliatorio.

DESPACHO: De la propuesta de conciliación presentada por la entidad accionada FOMAG, se corre traslado a la parte demandante.

- Parte demandante: Su señoría dada la propuesta que viene presentando la entidad, no nos asiste ánimo conciliatorio.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante, y teniendo en cuenta también lo indicado por el apoderado del Departamento del Tolima, se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas de la parte demandada:

Departamento del Tolima: Téngase como tales, la documentación aportada incluido el expediente administrativo.

Nación – Ministerio De Educación Nacional: La entidad no contestó la demanda.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de señalar fecha para la audiencia de pruebas, en atención a lo dispuesto por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el Juzgado se constituye en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados y al Ministerio Público, para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarán con un tiempo máximo de 5 minutos, por lo que deberán expresar con precisión y claridad sus alegaciones.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

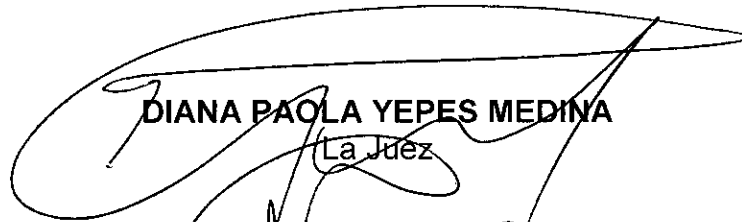
DECISIÓN

Escuchadas las intervenciones de los apoderados judiciales, el despacho proferirá sentencia en los términos del numeral 3 del artículo 182 del C.P.A.C.A., toda vez que en este momento no es posible dictar el sentido de la decisión dado que es necesario el estudio del material probatorio y los alegatos de conclusión presentados, para adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro del presente medio de control.

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho
Jorge Augusto González Vergara
Nación - Ministerio De Educación – Fondo De Prestaciones
Sociales Del Magisterio Y Departamento del Tolima
73001-33-33-009-2018-00318-00

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:19 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.



DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez



MARÍA NINY ECHEVERRY PRADA
Parte demandante



FABIAN GIOVANNY PEÑA ROJAS
Parte demandada – Departamento del Tolima



YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada parte demandada – FOMAG



MARCELA DE LA VEGA TRIVINO
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 239: DE 2019

